



ÑUÑOA, - 2 NOV. 2015

ORD.: N°A 1300/ 2503

ANT.: Juicio Ordinario Rol C-18328 -
2013 del 28° Juzgado Civil de
Santiago.

MAT.: Solicita poner término anticipado
concesión que indica.

DE: SR. ALCALDE.

A: SRES. CONCEJALES.

- 1.- La Municipalidad llamó a Licitación Pública para otorgar la "Concesión para la Restauración de Pérgola Odeón, Habilitación y Administración de Restaurant en la Plaza Ñuñoa", Las Bases Administrativas aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 195 de fecha 4 de febrero de 2011, en el número 17 se refiere al término anticipado de la concesión, estableciendo como causal letra e) **Si el Concesionario cede o transfiere la concesión a otra persona natural o jurídica sin solicitar autorización al Municipio.**
- 2.- Con fecha 29 de marzo de 2011 se suscribió el contrato de concesión entre el Municipio y don Osvaldo Domingo Espinoza Salas, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 490 de fecha 30 de Marzo de 2011; el cual conforme a lo establecido en las Bases Administrativas de la licitación pública en la cláusula **Quincuagésima Segunda** dispone: La I. Municipalidad de Ñuñoa administrativamente, podrá poner término anticipado a la concesión en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el Concesionario en el evento de verificarse cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas del presente contrato, y sin que la enumeración sea taxativa :
 - d) **Si el Concesionario cede o transfiere la concesión a otra persona natural o jurídica sin solicitar autorización al municipio.**

- 3.- Que el Concesionario ha demandado a la Municipalidad en Juicio Ordinario, de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios, Rol C-18328-2013, del 28° Juzgado Civil de Santiago; en dicho proceso, con fecha 24 de abril de 2015, el actor con el objeto de acreditar perjuicios acompañó al proceso en comento Contrato de "Cesión de Derechos de Comercialización de Osvaldo Domingo Espinoza Salas a Walter Monticelli", suscrito con fecha 2 de junio de 2011.
- 4.- Cabe señalar que el Concesionario demandante, no ha solicitado autorización al Municipio, para ceder los derechos de la concesión, por lo que ha incurrido en la casual de término anticipado del contrato, sin derecho a indemnización alguna, conforme a lo dispuesto en la cláusula Quincuagésima segunda letra d) del referido contrato de concesión.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la Ley N° 18.695, se requiere el acuerdo del Concejo para poner término a una concesión, por lo que se somete a su conocimiento la materia.



Saludo atentamente a Uds.

ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE